



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046-2022-0440-00

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 del Código General del Proceso¹ en armonía con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 262 del 2000², el despacho NIEGA por IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante referente la intervención obligatoria del Ministerio Público dentro de la presente acción judicial.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el mismo puede adelantar de manera oficiosa ante dicha entidad, tal como lo viene realizando a través de la intervención o vigilancia judicial que el mismo interpusiera y que fuera notificada el día de hoy al despacho vía correo electrónico, evento en el cual la entidad convocada podrá intervenir en el proceso si así lo considera.

Por dicha razón, ante la ausencia de una justa causa que justifique la suspensión o aplazamiento del presente trámite (Numeral 3 del Art. 373 C.G.P), se deniega

¹ Artículo 46 **FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:

1. Intervenir en toda clase de procesos, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos.
2. Interponer acciones populares, de cumplimiento y de tutela, en defensa del ordenamiento jurídico, para la defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, así como de acciones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas.
3. Ejercer las funciones de defensor de incapaces en los casos que determine la ley.
4. Además de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:
 - a) Intervenir en los procesos en que sea parte la nación o una entidad territorial.
 - b) Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la nación o una entidad territorial.
 - c) Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.

PARÁGRAFO. El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares.

² **ARTÍCULO 31. Funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios.** Los procuradores delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
2. Ante la Corte Suprema de Justicia en el trámite del exequátur.
3. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo consideren procedente.
4. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

igualmente la solicitud tendiente a suspender la diligencia programada para el próximo 22 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00232-00

En consideración al poder otorgado por la ejecutada a VM Lawers S.A.S., se le recuerda al abogado Elkin Arley Muñoz Acuña que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, cuando se trate de la representación judicial ejercida por una persona jurídica, el abogado solo podrá actuar si se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad que presta servicios jurídicos, ergo, resulta imperioso que previamente a tener acreditado su derecho de postulación allegue dicho documento que acredite su registro como profesional en derecho de dicha sociedad.

Para lo cual, se le da un el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión, so pena de no tener por contestada la demanda.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DAQL